REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00608-00.

Del escrito que obra a folio 36, se ACEPTA la renuncia de la abogada en sustitución Doctora ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, se precisa que continua el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 28 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 25 SEP 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00608-00.

En atención a los escritos que obran a folios 31 y 32 se puede evidenciar que la notificación personal es positiva; sin embargo, se logra extraer que el nombre del Juzgado indicado en el citatorio es incorrecto, no es Civil Municipal, por lo expuesto, la parte deberá realizar nuevamente la notificación conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra a folio 33, este Despacho DECRETA:

El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la Carrera 88C No. 54C-29 Sur, Apto 512 Torre 02, Conjunto Residencial Faisanes - PH, de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

Limítese la medida a la suma de $6.178.600,oo.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*
>
> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*
>
> *Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 28 SEP 2020 las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA